

332

CONVENIO GENERAL MULTIPLE DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y EL SECRETARIO GENERAL LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL SR. MANUEL ESTRADA RAMIREZ CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica promulgada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios; formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad.

- V. Que el Secretario General, conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de su ley.
- VI. Que señala como domicilio legal, la Avenida Juárez número 975, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. El Municipio es la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco. Es una institución de orden público, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio; autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda; con facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que es un Municipio libre del Estado de Jalisco, tal como lo establece el artículo 3o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- III. Que el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tiene entre sus principales facultades y obligaciones:
- Formular normas y reglamentos para prestar los servicios públicos municipales y aquellos que garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, además para conservar la moralidad, seguridad y salud pública.
 - Concertar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del municipio, siempre que no corresponda su realización al Estado.

- IV. Que su Presidente Municipal, Sr. Manuel Estrada Ramírez de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal tiene entre sus obligaciones, la de ejecutar las determinaciones del Cabildo.
- V. Que señala su domicilio legal en la calle Ramón Corona No. 1, Código Postal 48050 en el municipio de Ayutla, Jalisco.

Las partes manifiestan su conformidad de sujetar este convenio a las siguientes

CLAUSULAS

- PRIMERA.** El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA UNIVERSIDAD" y "EL AYUNTAMIENTO" coordinarán acciones y programas que beneficien y tengan relación con el desarrollo de las funciones que sean competencia de las partes.
- SEGUNDA.** Las partes se comprometen a apoyar en forma conjunta con los recursos que para tal efecto acuerden para ello, los distintos programas que conforme a su interés y beneficio determinen en forma específica.
- TERCERA.** "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a apoyar los programas específicos de Prestación de Servicio Social que la Universidad ofrece, extendiendo dicho apoyo a los Convenios que en este sentido se hayan suscrito antes con "EL AYUNTAMIENTO" de conformidad con la normatividad universitaria.
- CUARTA.** Las partes convienen que, para llevar a cabo cualquiera de las acciones previstas en las cláusulas anteriores, sus representantes institucionales y responsables de operación estarán encargados de desarrollar en lo particular los acuerdos específicos. Una vez elaborado el acuerdo específico correspondiente a un programa, será sometido a las autorizaciones respectivas a fin de elevarlo a la categoría de acuerdo específico de colaboración, el cual pasará a formar parte integrante del presente convenio.

- QUINTA.** Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, aportaciones económicas de las partes, calendarios de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos de este convenio.
- SEXTA.** El personal de cada institución que sea designada para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado. Si en la realización de un convenio específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes.
- SEPTIMA.** Las partes convienen regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelos, o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.
- OCTAVA.** Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras Instituciones, Dependencias Gubernamentales y Organismos de carácter Internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al convenio específico en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.
- NOVENA.** Con objeto de programar, desarrollar, supervisar y evaluar los convenios específicos, las partes acuerdan establecer una Comisión Técnica integrada por sus representantes institucionales así como por los responsables de la operación del programa específico.

DECIMA SEGUNDA. Las partes se comprometen a divulgar las actividades o programas que ejecuten en forma conjunta, a realizarlo a través de sus propios medios de comunicación, otorgándose recíprocamente el debido reconocimiento.

DECIMA TERCERA. El presente convenio, tendrá una vigencia indefinida contando a partir de su fecha de firma, el presente convenio puede darse por terminado por incumplimiento de cualquiera de las partes, o bien a voluntad de las mismas, teniendo la obligación de dar aviso por escrito a la contraparte con 30 días de anticipación, caso por el cual cesarán los efectos 30 días después de la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo, salvo convenio en contrario.

**DECIMA
CUARTA**

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un mediador para que decida sobre la controversia que pudiera aparecer.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe,, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce, en mutuo acuerdo, por duplicado en Autlán de Navarro, Jalisco, a los 18 días del mes de Agosto de 1995.

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL



LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

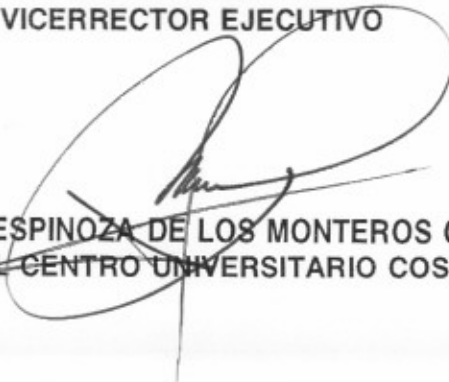


SR. MANUEL ESTRADA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS



DR. MISAEL GRADILLA DAMY
VICERRECTOR EJECUTIVO



DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO COSTA SUR